

no ser conformes a derecho y por consiguiente anulamos los referidos actos administrativos, al presente combatidos, declarando en su lugar improcedente la autorización administrativa a la Cooperativa "Eléctrica Benéfica Catralense", para establecer una línea aérea de transporte de energía eléctrica a 20 KV, con origen en la línea S. T. Orihuela-Catral y final en el C. T. Tras-Iglesia, y la ampliación del centro de transformación de energía eléctrica situado en el pasaje de Tras-Iglesia, en Catral-Alicante, a que se refiere este recurso; desestimando la pretensión de la parte actora en orden a que las instalaciones en cuestión sean desmontadas; todo ello sin hacer una expresa declaración de condena en costas respecto de las derivadas de este proceso jurisdiccional.

Así, por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos legales, junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de julio de 1984.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Luis Carlos Croissier Batista.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

22217 ORDEN de 23 de julio de 1984 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 21.879, promovido por el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Andalucía Oriental y Murcia contra la desestimación presunta por silencio administrativo de la Dirección General de la Energía, de este Departamento.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 21.879, interpuesto por el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Andalucía Oriental y Murcia contra desestimación presunta por silencio administrativo de la Dirección General de la Energía de este Departamento sobre competencias profesionales, se ha dictado, con fecha 17 de febrero de 1984, por la Audiencia Nacional, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, desestimando la causa de inadmisibilidad alegada por el señor Abogado del Estado y desestimando el actual recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado señor Hernández López, en nombre y representación del Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Andalucía Oriental y Murcia; frente a la demandada Administración General del Estado, representada y defendida por su Abogacía; la desestimación presunta, producida por silencio administrativo de la Dirección General de la Energía, del recurso de reposición interpuesto contra la resolución del referido Centro directivo, de fecha 15 de diciembre de 1980, a las que la demanda se contrae; debemos declarar y declaramos ser conformes a derecho y por consiguiente mantenemos los referidos actos administrativos al presente combatidos, debiendo no obstante la Administración demandante, en ejecución de su resolución, practicar el condicionante que en la misma formula; todo ello, sin hacer una expresa declaración de condena en costas respecto de las derivadas de este proceso jurisdiccional.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos legales junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de julio de 1984.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Luis Carlos Croissier Batista.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

22218 ORDEN de 23 de julio de 1984 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 23.733, promovido por «Hidroeléctrica Española, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 14 de septiembre de 1982.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 23.733, interpuesto por «Hidroeléctrica Española, S. A.», contra resolución de este Ministerio, de 14 de septiembre de 1982, sobre un centro de transformación de energía eléctrica, se ha dictado con fecha 6 de abril de 1984, por la Audiencia Nacional, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, estimando en parte el actual recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor González Salinas, en nombre y representación de la Entidad demandante «Hidroeléctrica Española, S. A.», frente a la demandada Administración General del Estado, representada y defendida por su Abogacía, contra la Resolución de la Dirección General de la Energía de 16 de noviembre de 1981 y la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 14 de septiembre de 1982, a las que la demanda se contrae, debemos declarar y declaramos no ser conformes a derecho, y por consiguiente anulamos los referidos actos administrativos, al presente combatidos; desestimando la pretensión de la parte actora en orden a que las instalaciones en cuestión sean desmontadas; todo ello sin hacer una expresa declaración de condena en costas respecto de las derivadas de este proceso jurisdiccional.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos legales, junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de julio de 1984.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Luis Carlos Croissier Batista.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

22219 ORDEN de 30 de julio de 1984 sobre cesiones en el permiso de investigación de hidrocarburos «Grumete-F».

Ilma. Sra.: Visto el contrato suscrito el 5 de marzo de 1984 por las Sociedades «Getty», «Phillips», «BP» y «Eniessa», y de cuyas estipulaciones se establece que «BP» cede un 18 2/3 por 100 de participación en el permiso «Grumete-F» a «Getty», y otro 8 1/3 por 100 a «Eniessa».

Informado favorablemente el expediente por la Dirección General de la Energía, y tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos de 27 de junio de 1974 y preceptos concordantes de su Reglamento,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se autoriza el contrato suscrito el 5 de marzo de 1984 entre las Sociedades «Getty Oil Company of Spain, Sociedad Anónima» («Getty»), «Phillips Petroleum Company Spain» («Phillips»), «BP Petroleum Development of Spain, S. A. (BP)», y «Empresa Nacional de Investigación y Explotación de Petróleos, S. A.» («ENIENSA») por el que «BP» cede su 25 por 100 de participación en el permiso «Grumete-F» a «Getty» y «Eniessa», en las proporciones siguientes: 18 2/3 por 100 a «Getty» y 8 1/3 por 100 a «Eniessa».

Segundo.—Como consecuencia de la autorización otorgada, la titularidad del permiso de investigación de hidrocarburos «Grumete-F» queda de la siguiente forma:

«Getty»: 41 2/3 por 100.
«Eniessa»: 33 1/3 por 100.
«Phillips»: 25 por 100.

Tercero.—Las titulares quedan sujetas a las estipulaciones descritas en el contrato que se aprueba, así como al contenido del Decreto 2308/1978, de 28 de julio, por el que fue otorgado el permiso.

Cuarto.—«Getty» y «Eniessa» deberán ajustar, de acuerdo con las nuevas participaciones autorizadas, las garantías a que se refiere en sus artículos 23 y 24 la Ley sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos de 27 de junio de 1974 y el Reglamento para su aplicación, y presentar en el Servicio de Hidrocarburos los resguardos acreditativos de las mismas y devolver a «BP» la presentada en su día.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 30 de julio de 1984.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Luis Carlos Croissier Batista.

Ilma. Sra. Directora general de la Energía.

22220 ORDEN de 30 de julio de 1984 sobre la extinción de los permisos de investigación de hidrocarburos «Gárgoles» y «Entrepeñas».

Ilma. Sra.: Los dos permisos de investigación de hidrocarburos denominados «Gárgoles» y «Entrepeñas», situados en la zona A, expedientes números 1.201 y 1.202, cuyas titulares son la «Empresa Nacional de Investigación y Explotación de Petróleos, S. A. (ENIENSA)», «Shell España, U. V.» («Shell»), y la «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.» («CAMPSA»), por Real Decreto 119/1982, de 5 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio), se extinguieron, por